REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., - 6 AGO 2020

Radicación: Ejecutivo No. 110014003 061 2020 00354 00.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con los presupuestos establecidos en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 430 de la misma codificación procesal civil,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, de ÚNICA INSTANCIA, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA- como endosatario en propiedad del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX contra JAIRO ZARATE JHON y GUILLERMO MARTIN MARTIN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de $ 9´526.442,45, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré visto a fol. 2 del presente cuaderno.

1.2.- Por los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de 16,67% anual, sin que pueda exceder el interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de $ 1´050.506,72 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagare base de la ejecución.

2.- Se niega la orden de apremio respecto de la suma de $2´293.382,93 aducidos como intereses de mora hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, en tanto revisada la carta de instrucciones para el diligenciamiento del instrumento cambiario no se autorizó la inclusión de dicho monto, y por tanto no es exigible a voces del articulo 422 *ibídem*.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6. Reconocer personería para actuar al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez
(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 34 fijado hoy 10 AGO 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria